



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SEISCIENTOS TREINTA Y DOS.- (632).-



**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA
COMPANÍA BSI-INSPECTORATE DEL
ECUADOR S.A.**

OTORGADO POR

SRA. LUCIA NEGRETE DAVILA

SRTA. VERONICA RUALES DIAZ

CUANTÍA USD \$ 800,00

DÍ 3 A. COPIAS

M.O.

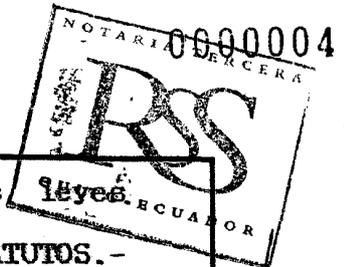
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes once (11) de marzo del dos mil dos, ante mí, doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: la señora Carolina Lucía Negrete Dávila, de estado civil casada, y la señorita Verónica Paulina Ruales Diaz, de estado civil soltera, ambas por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y dicen que eleva a escritura

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de 1 a que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía BSI-INSPECTORATE DEL ECUADOR S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) Carolina Lucía Negrete Dávila, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; DOS) Verónica Paulina Ruales Diaz, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará BSI-INSPECTORATE DEL ECUADOR S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la



NOTARIA
TERCERA



presente Escritura Pública se registrá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS.-**
PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.
Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACION.- BSI-INSPECTORATE DEL ECUADOR S.A. es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Artículo Tercero: OBJETO.-** La compañía tiene como objeto social: La compañía se dedicará a realizar inspecciones y certificaciones de pre-embarque, valoraciones aduaneras, clasificaciones aduaneras, inspecciones de productos al consumidor, inspecciones agrícolas, inspecciones industriales, inspecciones petrolíferas y otros tipos de inspección de bienes permitidos por la Ley Ecuatoriana. Finalmente, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto y dentro de ellos, el mandato mercantil. Queda

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

claramente expresado que la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación número ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria, ni dedicarse al arrendamiento mercantil.

Artículo Cuarto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.

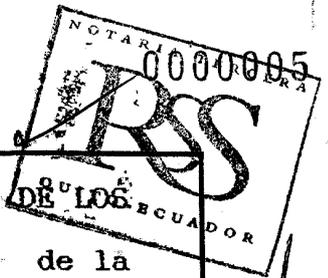
Artículo Quinto: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

Artículo Sexto: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL. Artículo Septimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social autorizado



NOTARIA
TERCERA



de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas (800) acciones con un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00) cada una.

Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.

Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Artículo Décimo: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

Artículo Décimo Primero: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Décimo Segundo: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Tercero: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Artículo Décimo Cuatro: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL



NOTARIA
TERCERA



ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:

a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

Artículo Décimo Sexto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las

convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de ~~que~~, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. Artículo Décimo Octavo: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente ~~dictar~~ resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la



NOTARIA
TERCERA

0000007
NOTARIA TERCERA
RS
EQUADOR

primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Noveno: MAYORIA. - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado rconcurrente a ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Vigésimo: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier reforma total o parcial de sus estatutos, la designación de Presidente y Gerente General, la aprobación del presupuesto y de gastos no presupuestados superiores a cien mil dólares, la aprobación de balances y estados financieros y el reparto de utilidades, habrán de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51 %) de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Vigésimo Primero: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Vigésimo Segundo: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.

Artículo Vigésimo Tercero: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los



NOTARIA
TERCERA

artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Cuarto: **PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. **EL PRESIDENTE.**- Artículo Vigésimo Quinto: **DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. Artículo Vigésimo Sexto: **ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de

Accionistas; b) ~~Vigilar~~ la buena marcha de la Compañía; c) ~~Sustituir~~ al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C. EL GERENTE GENERAL.-

Artículo Vigésimo Séptimo: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. Artículo Vigésimo Octavo:

DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Noveno:

REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. Artículo Trigésimo: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de



NOTARIA
TERCERA

administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO)

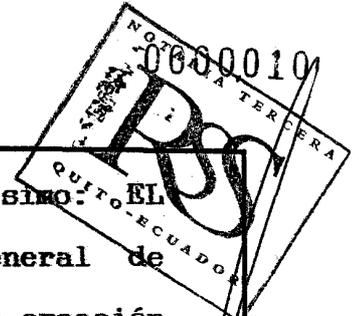
Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. OCNE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas . DOCE) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. QUINTO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Triésimo Primero: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la



NOTARIA
TERCERA

Ley y los presentes estatutos. Artículo Trigésimo.

CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. SEXTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS . Artículo Trigésimo Tercero: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Cuarto: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo Quinto: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por



ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Artículo Trigésimo Sexto: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. SEPTIMO.-

DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Séptimo: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Trigésimo



NOTARIA
TERCERA



Octavo: **NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguientes detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
LUCIA NEGRETE DAVILA	US\$ 400	US\$ 100	400
VERONICA RUALES DIAZ	US\$ 400	US\$ 100	400
TOTAL	US\$ 800	US\$ 200	800

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Bolivariano. La diferencia, esto es el setenta y cinco por ciento del capital suscrito, los fundadores se comprometen a pagarlo en el plazo de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente

los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Jorge Pizarro Páez para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante al accionista fundador autorizado; c) Autorizar al Doctor Jorge Pizarro Páez para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Jorge Pizarro Páez en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e



NOTARIA
TERCERA

incorporar los documentos que se acompañan. (firmado)
 Doctor Jorge Pizarro Páez, matrícula cuatro mil
 doscientos siete, del colegio de Abogados de
 Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración
 de la presente escritura pública, se observaron todos
 los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a
 los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
 ratifican en todo lo dicho y para constancia firman
 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Lucía Negrete Davila
 LUCIA NEGRETE DAVILA

SRA. LUCIA NEGRETE DAVILA
 C.C. 171213375-8

Verónica Ruales Díaz
 SRTA. VERÓNICA RUALES DIAZ
 C.C. 171430326-8

Roberto Salgado Salgado

 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO, ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANO No. 171213375-8

NEGRETE DAVILA CAROLINA LUCIA

4 ABRIL 1977

PICHINCHA QUITO/SANTA FE

0145268 007

PICHINCHA QUITO

BENZ LEZ SUAREZ 77

LUCIA NEGRETE DAVILA



ECUATORIANA*****
 SOLTERO

NOTARIA TERCERA
 E447714922

IRSS

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JUAN GUILLERMO NEGRETE

SILVIA LEONOR DAVILA

QUITO 13/07/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA 0112262

FECHA DE EJECUCION



CI: 171213375-8

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0145-268 171213375-8

NEGRETE DAVILA CAROLINA LUCIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

Roberto Salgado
PRESENTE DE LA ANA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fé. 11 MAR 2002
 Quito

 *Roberto Salgado*
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR

0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA AREA DE CALDERON

Nº 0076823 PARTIDA DE MATRIMONIO

\$ 0.50

CERTIFICO: Que en el Tomo 3, Pág. 13, Acta 476, del Registro de Matrimonios de CALDERON correspondiente al año 2001 consta la inscripción de LUIS JAVIER BUSTOS AGUILAR de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE N°. ced. 170679389-8 domicilio en QUITO de estado civil anterior SOLTERO hijo de LUIS JAVIER BUSTOS y de EDSA JUDITH AGUILAR con CAROLINA LUCIA NEGRETE DAVILA de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE N°. ced. 171213375-8 domicilio en CALDERON de estado civil anterior SOLTERA hija de JUAN GUILLERMO NEGRETE y de SILVIA LEONOR DAVILA celebrado en CALDERON Cantón QUITO Provincia de PICHINCHA el TRES de AGOSTO de L DJS MIL UNO

OBSERVACIONES:

CALDERON a 15 de AGOSTO del 2001

JEFE DE REGISTRO CIVIL DE

Handwritten signature of the official

Juan Bolívar L. B. JEFE DE AREA Reg. Civil - Calderón

IMP-1GM

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.

71 MAR 2002

Quito



ESPACIO
BLANCO

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171430326-8

NOMBRES Y APELLIDOS: RUALES DIAZ VERONICA PAULINA

FECHA DE NACIMIENTO: 1 JUNIO 1980

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

REG. CIVIL: TOMO 07 PAG 059 ACT 04925

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 80

Veronica Ruales
FIRMA DEL CEDULADO



NOTARIA TERCERA

SECRETARIA ESTUDIANTE

EDUARDO RUALES

ANA MERCEDES DIAZ

QUITO 18/04/98

19/04/2010

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FOLIO DE REGISTRO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0186-139 171430326-8

RUALES DIAZ VERONICA PAULINA

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

PARRISIAL

[Signature]
PRESENTE DE LA ANIA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé. **11 MAR 2002**
Quito _____

RSS

[Signature]

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

TERMINOS Y CONDICIONES

0000015

- 1) El Banco Bolivariano C.A. declara que el presente certificado no es renovable automáticamente y que dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.
- 2) Los valores recibidos son tomados como efecto al cobro, por lo que el Banco no entregará el certificado de depósito, pero se confirma la efectivización de los mismos. El cliente autoriza al Banco a debitar de su Cuenta de Ahorros y/o Corriente los gastos que pueden derivarse por la gestión de cobro, en caso de que los mismos no fueren pagados por el librado.
- 3) En virtud del carácter nominativo del presente certificado de depósito a plazo, el cliente (s) podrá ceder, en cualquier momento y a cualquier persona, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión, se requerirá la notificación al Banco y su aceptación.
- 4) El beneficiario de este documento declara, bajo juramento, que los valores de la presente operación tienen origen lícito y que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. El Beneficiario exime al BANCO BOLIVARIANO C.A. De toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.
- 5) En el caso de pérdida o destrucción, el cliente (s) deberá probar la pérdida o destrucción del título, y acepta cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado.
- 6) El propietario de este título acepta las condiciones y términos estipulados, y se somete a lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Bancos, concernientes a este tipo de inversión.



Firma del (los) cliente (s)

TRANSFERENCIA

Ced (o) (emos) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de:

Lugar y Fecha:

Cedente

Cesionario

Banco Bolivariano C.A.

Se otorgó ante mí, y, en fé de ello,
 confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
 sellada y firmada, en Quito, a once de marzo
 del dos mil dos.---


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 TERCERO
 QUITO - ECU

ZONA: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 02.0.IJ.999, de fecha doce de marzo del dos mil dos, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía BSI - INSPECTORATE DEL ECUADOR S.A., otorgada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el once de marzo del dos mil dos, de la aprobación de la constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.-
Quito, a doce de marzo del dos mil dos.--



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

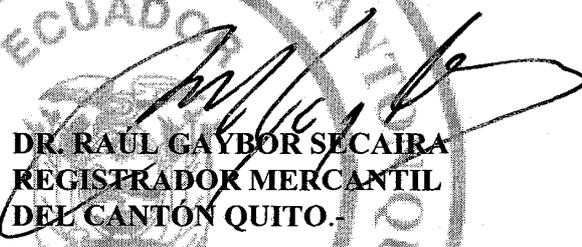


0000016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **02.Q.IJ. NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de Marzo del 2.002, bajo el número **868** del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BSI - INSPECTORATE ECUADOR S.A.**", otorgada el 11 de Marzo del 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **08759**.- Quito, a trece de Marzo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-

